



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1140 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuani, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuani, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 2

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuaní, Cuiba Wamona, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.*

integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.*

autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Bogotá focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución. RGE 0145 del 20 de marzo de 2024, del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 29 de septiembre de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento y otras formas limitación al goce efectivo de los derechos territoriales como gobierno propio, salud, educación y derecho a la soberanía alimentaria, las cuales se generaron

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 29 de septiembre de 2025

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 4

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare".*

con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare, fue avalado por las autoridades indígenas el 8 de diciembre de 2025, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Bogotá, mediante la Resolución No RGE 1139 del 12 de diciembre de 2025.⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae,

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 8 de diciembre de 2019

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 5

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuaní, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.

Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare, con una extensión de 97.444 Ha + 9.301 m²

El territorio que se inscribe cuenta con dos polígonos que se describen de la siguiente manera:

Polígono 1. Con FMI 475-6429 y cédula catastral 851250001000000360055000000000, 852500003000000220001000000000, 852500003000000250005000000000, 851250001000000360040000000000, cuenta con un área de 94.445 ha + 8089 m² y se ubica en los siguientes límites:

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS POLÍGONO 1	
Norte:	Lindero 1: Iniciando en el punto número 1 de coordenadas planas N 2242605 m y E 5317491 m, se sigue en línea quebrada en sentido general este, siguiendo la sinuosidad del caño mochuelo, aguas abajo. pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N 2241985 m y E 5318574 m, en una distancia acumulada aproximada de 4122 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N 2241023 m y E 5320284 m, el cual colinda con el caño mochuelo. Lindero 2: Iniciando en el punto número 3 de coordenadas planas N 2241023 m y E 5320284 m, se sigue en línea quebrada en sentido general este, pasando por los puntos número 4 de coordenadas planas N 2241054 m y E 5320885 m, punto número 5 de coordenadas planas N 2241336 m y E 5321629 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N 2241639 m y E 5322546 m, en este punto se sigue en línea quebrada en sentido general sureste, pasando por los puntos número 7 de coordenadas planas N 2240761 m y E 5322818 m, número 8 de coordenadas planas N 2240335 m y E 5322510 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N 2240029 m y E 5322425 m, en este punto se sigue en línea quebrada en sentido general este, en una distancia acumulada aproximada de 4959 metros, hasta encontrar el punto número 10 coordenadas planas N 2239928 m y E 5322863 m, el cual colinda con el predio con NPN 851250001000000360062000000000. Lindero 3: Iniciando en el punto número 10 de coordenadas planas 10 coordenadas planas N 2239928 m y E 5322863 m, se sigue en línea quebrada en sentido general este, siguiendo la sinuosidad del caño mochuelo aguas abajo, en una distancia acumulada aproximada de 4026 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N 2239144 m y E 5325657 m, el cual colinda con el caño mochuelo Lindero 4: Iniciando en el punto número 11 de coordenadas planas N 2239144 m y E 5325657 m, se sigue en línea quebrada en sentido general este, siguiendo la sinuosidad del río Casanare aguas abajo, pasando por los puntos número 12 de coordenadas planas N 2240434 m y E 5333259 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N 2234706

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 6

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuani, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.

	m y E 5339446 m, en este puntos se sigue en línea quebrada en sentido general sureste, siguiendo la sinuosidad del río Casanare aguas abajo, pasando por el punto número 14 de coordenadas planas N 2227955 m y E 5343465 m, en una distancia acumulada aproximada de 39742 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N 2226246 m y E 5349766 m, el cual colinda en la en la confluencia del río Casanare y el río Meta.
Este:	Lindero 5: Iniciando en el punto número 15 de coordenadas planas N 2226246 m y E 5349766 m, se sigue en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad del río meta aguas arriba, pasando por los puntos 16 de coordenadas planas N 2224801 m y E 5347854 m, punto 17 de coordenadas planas N 2215053 m y E 5343312 m, en una distancia acumulada aproximada de 37495 metros, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N 2200819 m y E 5333487 m, el cual colinda con el río Meta.
Sur:	Lindero 6: Iniciando en el punto número 18 de coordenadas planas N 2200819 m y E 5333487 m, se sigue en línea recta en sentido general Noroeste, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N 2201121 m y E 5333284 m en este punto se sigue en línea recta en sentido general Noroeste, en una distancia acumulada de 585,12369 metros, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N 2201267 m y E 5333118 m, el cual colinda con predio baldío. Lindero 7: Iniciando en el punto número 20 de coordenadas planas N 2201267 m y E 5333118 m, se sigue en línea recta en sentido general oeste, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N 2201549 m y E 5331846 m, en este punto se sigue en línea quebrada en sentido general suroeste, en una distancia acumulada de 3031 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N 2200584 m y E 5330448 m, el cual colinda con el Predio con NPN 852500003000000200001000000000. Lindero 8: Iniciando en el punto número 22 de coordenadas planas N 2200584 m y E 5330448 m, se sigue en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad del caño amarillo aguas arriba, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N 2197522 m y E 5325811 m, punto 24 de coordenadas planas N 2194412 m y E 5321790 m, en una distancia acumulada aproximada de 12903 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N 2194070 m y E 5320528 m, el cual colinda con el caño amarillo. Lindero 9: Iniciando en el punto número 25 de coordenadas planas N 2194070 m y E 5320528 m, se sigue en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo la sinuosidad del caño sin nombre aguas arriba, pasando por los puntos número 26 de coordenadas planas N 2194759 m y E 5319137 m, punto 27 coordenadas planas N 2194862 m y E 5318792 m, en una distancia acumulada de 2790 metros, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N 2194654 m y E 5318074 m, el cual colinda con el caño sin nombre.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 7

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuani, Cuiba Wamona, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.

Oeste:	Lindero 10: Iniciando en el punto número 28 de coordenadas N 2194654 m y E 5318074 m, se sigue en línea recta en sentido general Norte, en una distancia acumulada aproximada de 1064 metros, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N 2195718 m y E 5318095 m, el cual colinda con el Predio con NPN 852500003000000200015000000000.
	Lindero 11: Iniciando en el punto número 29 de coordenadas planas N 2195718 m y E 5318095 m, se sigue en línea recta en sentido general Norte, pasando por los puntos número 30 de coordenadas planas N 2200138 m y E 5318155 m, punto número 31 de coordenadas planas N 2205408 m y E 5318504 m, punto número 32 de coordenadas planas N 2209690 m y E 5318359 m, punto 33 de coordenadas planas N 2214414 m y E 5318036 m, en una distancia acumulada aproximada de 25362 metros, hasta encontrar el punto 34 de coordenadas planas N 2221043 m y E 5317649 m, el cual colinda con el Limite predio con NPN 852500003000000220001000000000.
	Lindero 12: Iniciando en el punto número 34 de coordenadas planas N 2221043 m y E 5317649 m, se sigue en línea recta en sentido general Norte, en una distancia acumulada aproximada de 12405 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N 2233448 m y E 5317652 m, el cual colinda con el Limite predio 852500003000000250005000000000.
	Lindero 13: Iniciando en el punto número 35 de coordenadas planas N 2233448 m y E 5317652 m, se sigue en línea recta en sentido general Norte, en una instancia acumulada aproximada de 9169 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N 2242605 m y E 5317491 m, punto de partida y cierre el cual colinda con el Limite predio 851250001000000360055000000000.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

POLÍGONO 1

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2242605	5317491	6° 11' 16,321" N	70° 7' 48,746" W
2	2241985	5318574	6° 10' 55,942" N	70° 7' 13,665" W
3	2241023	5320284	6° 10' 24,353" N	70° 6' 18,234" W
4	2241054	5320885	6° 10' 25,238" N	70° 5' 58,693" W
5	2241336	5321629	6° 10' 34,285" N	70° 5' 34,462" W
6	2241639	5322546	6° 10' 43,980" N	70° 5' 4,601" W
7	2240761	5322818	6° 10' 15,377" N	70° 4' 55,907" W
8	2240335	5322510	6° 10' 1,573" N	70° 5' 5,989" W

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 8

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuani, Cuiba Wamona, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
9	2240029	5322425	6° 9' 51,628" N	70° 5' 8,797" W
10	2239928	5322863	6° 9' 48,273" N	70° 4' 54,595" W
11	2239144	5325657	6° 9' 22,254" N	70° 3' 23,887" W
12	2240434	5333259	6° 10' 2,849" N	69° 59' 16,524" W
13	2234706	5339446	6° 6' 55,336" N	69° 55' 56,488" W
14	2227955	5343465	6° 3' 14,966" N	69° 53' 47,108" W
15	2226246	5349766	6° 2' 18,192" N	69° 50' 22,683" W
16	2224801	5347854	6° 1' 31,559" N	69° 51' 25,081" W
17	2215053	5343312	5° 56' 15,279" N	69° 53' 54,458" W
18	2200819	5333487	5° 48' 33,950" N	69° 59' 16,184" W
19	2201121	5333284	5° 48' 43,799" N	69° 59' 22,750" W
20	2201267	5333118	5° 48' 48,590" N	69° 59' 28,110" W
21	2201549	5331846	5° 48' 57,989" N	70° 0' 9,372" W
22	2200584	5330448	5° 48' 26,810" N	70° 0' 54,964" W
23	2197522	5325811	5° 46' 47,985" N	70° 3' 26,114" W
24	2194412	5321790	5° 45' 7,466" N	70° 5' 37,270" W
25	2194070	5320528	5° 44' 56,556" N	70° 6' 18,305" W
26	2194759	5319137	5° 45' 19,184" N	70° 7' 3,389" W
27	2194862	5318792	5° 45' 22,589" N	70° 7' 14,570" W
28	2194654	5318074	5° 45' 15,958" N	70° 7' 37,944" W
29	2195718	5318095	5° 45' 50,582" N	70° 7' 37,087" W
30	2200138	5318155	5° 48' 14,367" N	70° 7' 34,398" W
31	2205408	5318504	5° 51' 5,801" N	70° 7' 22,187" W
32	2209690	5318359	5° 53' 25,141" N	70° 7' 26,204" W
33	2214414	5318036	5° 55' 58,929" N	70° 7' 35,882" W
34	2221043	5317649	5° 59' 34,682" N	70° 7' 47,350" W
35	2233448	5317652	6° 6' 18,336" N	70° 7' 45,122" W

Polígono 2. Con FMI 475-43228 y cédula catastral 851250001000000360041000000000, 851250001000000360042000000000, 851250001000000360043000000000, 851250001000000360044000000000, 851250001000000360048000000000, cuenta con un área de 2.999 ha + 1212 m² y se ubica en los siguientes límites:

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305, Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolucion

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 9

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuani, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS POLÍGONO 2	
Norte:	Lindero 1: Iniciando en el punto número 36 de coordenadas planas N 2254360 m y E 5313737 m, se sigue en línea quebrada en sentido general este siguiendo la sinuosidad del río Casanare aguas abajo, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N 2253924 m y E 5314882 m, en este punto se sigue en línea quebrada en sentido general sureste siguiendo la sinuosidad del río Casanare aguas abajo, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N 2253215 m y E 5313806 m, punto número 39 de coordenadas planas N 2251445 m y E 5317194 m, en una distancia acumulada de 9863 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N 2250455 m y E 5318334 m, el cual colinda con el río Casanare. Lindero 2: Iniciando en el punto número 40 de coordenadas planas N 2250455 m y E 5318334 m, se sigue en línea recta en sentido general Suroeste, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N 2248544 m y E 5317794 m, en este punto se sigue en línea recta en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N 2248226 m y E 5318455 m, a su vez en este punto se sigue en línea recta en sentido general noreste, en una distancia acumulada aproximada de 3051 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N 2248535 m y E 5318575 m, el cual colinda con el predio con npn 851250001000000360065000000000. Lindero 3: Iniciando en el punto número 43 de coordenadas planas N 2248535 m y E 5318575 m, se sigue en línea quebrada en sentido general sureste, siguiendo la sinuosidad del río Casanare, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas N 2248446 m y E 5318584 m, en una distancia acumulada aproximada de 1751 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N 2247329 m y E 5319602 m, el cual colinda con el río Casanare,
Este:	Lindero 4: Iniciando en el punto número 45 de coordenadas planas N 2247329 m y E 5319602 m, se sigue en línea recta en sentido general Sur, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas N 2247182 m y E 5319635 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N 2246419 m y E 5319576 m, en este punto se sigue en línea recta en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N 2244749 m y E 5318555 m, el cual colinda con el predio con npn 851250001000000360062000000000.
Sur:	Lindero 4: Continuando en el punto número 48 de coordenadas planas N 2244749 m y E 5318555 m, se sigue en línea recta en sentido general Noroeste, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N 2246113 m y E 5317104 m, punto número 50 de coordenadas planas N 2247685 m y E 5315451 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N 2248463 m y E 5314622 m, en este punto se sigue en línea recta en sentido general oeste, en una distancia acumulada

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 10

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuaní, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.

	aproximada de 8858 metros, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N 2248485 m y E 5314054 m, el cual colinda con el Predio con NPN 851250001000000360062000000000. Lindero 5: Iniciando en el punto número 52 de coordenadas planas N 2248485 m y E 5314054 m, se sigue en línea recta en sentido general Noroeste, en una distancia acumulada aproximada de 554 metros, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N 2248902 m y E 5313692 m, el cual colinda con el predio con npn 851250001000000360025000000000. Lindero 6: Iniciando en el punto número 53 de coordenadas planas N 2248902 m y E 5313692 m, se sigue en línea recta en sentido general Noroeste, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N 2250099 m y E 5313256 m, en este punto se sigue en línea recta en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N 2249714 m y E 5312739 m, se sigue en ese punto en línea recta en sentido general Noroeste, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N 2251334 m y E 5311417 m, en una distancia acumulada aproximada de 4308 metros, hasta encontrar el punto número 57 coordenadas planas N 2251427 m y E 5311133 m, el cual colinda con el predio con npn 851250001000000360023000000000.
Oeste:	Lindero 7: Iniciando en el punto número 57 coordenadas planas N 2251427 m y E 5311133 m, se sigue en línea recta en sentido general noreste, pasando por los puntos 58 de coordenadas planas N 2251585 m y E 5311413 m, 59 de coordenadas planas N 2251614 m y E 5311574 m, 60 de coordenadas planas N 2251996 m y E 5312017 m, en una distancia acumulada aproximada de 1609 metros, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N 2252441 m y E 5312320 m, el cual colinda con el predio con npn 851250001000000360001000000000. Lindero 8: Iniciando en el punto número 61 de coordenadas planas N 2252441 m y E 5312320 m, se sigue en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo la sinuosidad del río Casanare aguas abajo, en una distancia acumulada aproximada de 2604 metros, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N 2254360 m y E 5313737 m, punto de partida y cierre, el cual colinda con el río Casanare.

POLÍGONO 2

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
36	2254360	5313737	6° 17' 39,483" N	70° 9' 48,741" W
37	2253924	5314882	6° 17' 25,080" N	70° 9' 11,597" W
38	2253215	5313806	6° 17' 2,186" N	70° 9' 46,722" W
39	2251445	5317194	6° 16' 4,012" N	70° 7' 56,858" W

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 11

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuaní, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare”.

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
40	2250455	5318334	6° 15' 31,594" N	70° 7' 19,968" W
41	2248544	5317794	6° 14' 29,510" N	70° 7' 37,869" W
42	2248226	5318455	6° 14' 19,048" N	70° 7' 16,426" W
43	2248535	5318575	6° 14' 29,083" N	70° 7' 12,467" W
44	2248446	5318584	6° 14' 26,188" N	70° 7' 12,177" W
45	2247329	5319602	6° 13' 49,637" N	70° 6' 39,293" W
46	2247182	5319635	6° 13' 44,852" N	70° 6' 38,250" W
47	2246419	5319576	6° 13' 20,058" N	70° 6' 40,282" W
48	2244749	5318555	6° 12' 25,877" N	70° 7' 13,775" W
49	2246113	5317104	6° 13' 10,530" N	70° 8' 0,728" W
50	2247685	5315451	6° 14' 1,969" N	70° 8' 54,189" W
51	2248463	5314622	6° 14' 27,443" N	70° 9' 21,009" W
52	2248485	5314054	6° 14' 28,229" N	70° 9' 39,492" W
53	2248902	5313692	6° 14' 41,880" N	70° 9' 51,175" W
54	2250099	5313256	6° 15' 20,897" N	70° 10' 5,163" W
55	2249714	5312739	6° 15' 8,469" N	70° 10' 22,016" W
56	2251334	5311417	6° 16' 1,414" N	70° 11' 4,720" W
57	2251427	5311133	6° 16' 4,500" N	70° 11' 13,958" W
58	2251585	5311413	6° 16' 9,571" N	70° 11' 4,815" W
59	2251614	5311574	6° 16' 10,485" N	70° 10' 59,582" W
60	2251996	5312017	6° 16' 22,859" N	70° 10' 45,100" W
61	2252441	5312320	6° 16' 37,290" N	70° 10' 35,167" W

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO la anotación de entrada del registro del Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio Resguardo Caño Mochuelo pertenecientes a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuaní, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal del departamento de Casanare, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos de los territorios identificados en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los folios de matrícula 475-6429 y 475-43228.

Lo anterior deberá realizarse en **un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles** y con aplicación del criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1° artículo 84 de la Ley 1448 de 2011

TERCERO. Comunicar la Resolución RGE 1140 del 12 noviembre de 2025, a la Oficina de instrumentos públicos de Paz de Ariporo para los fines descritos en el numeral anterior.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro,

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1140 DE DICIEMBRE de 2025 Hoja No. 12

Continuación de Resolución RGE 1140 de 2025: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1050163 del territorio colectivo del Resguardo Caño Mochuelo, perteneciente a los pueblos indígenas Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare".*

Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuni, Cuiba Wamonae, Sáliba y Piapoco, ubicado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare.

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Pablo Andrés Chilito Cortés, profesional jurídico equipo étnico, Andrea del Pilar Suárez Lemus, profesional jurídico equipo étnico, Dirección Territorial Bogotá y Anderson Torralba Profesional Catastral Dirección Bogotá.

Revisó: Jhasbleidy Higuera -Líder equipo de asuntos étnicos, DT Bogotá.

Sherazade Mahecha Olivera - Profesional jurídico Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE UAEGRTD

Aprobó: Saday Rosado Zapata - Líder de Asuntos Indígenas y Rom – DAE UAEGRTD

ID: 1050163

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion